

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
República de Colombia
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
YONIS VENTURA PEREZ



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Barranquilla D.E.I.P., 31 de mayo de 2022

Señor
YONIS VENTURA PEREZ
Calle 14 No 13 - 187
Urbanización La Playa
Ciudad

REF: Comunicación

Rad. No 10293 de 2021-10-11

Me permito comunicarle auto No 0481 de 15 de marzo de 2022, del cual le anexo copia, expedido por el despacho de la Dra. GLORIA ELENA DIAZ MUÑOZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación, "Por medio del cual se resuelve una queja por Acoso Laboral". Lo anterior, de acuerdo con la parte motivada del presente proveído.

Atentamente,

CAMILO DE ALBA RIOCAMPO
Técnico Administrativo

Anexo lo enunciado en cuatro (4) folio (s)

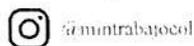
Transcriptor: C. De Alba
Elaboró/Revisó: C. De Alba

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



No. Radicado: 08SE2022720800100006339
Fecha: 2022-06-03 09:14:44 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS -
CONCILIACION
Destinatario YONIS VENTURA
Anexos: 0 Folios: 1
Al responder por favor usar el número de radicado
08SE2022720800100006339



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Dirección: CALLE 14 No 13 - 187 URB LA PLAYA
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 08000 1083
 Fecha admisión

Dirección: Carrera 54 N° 72-80 Pisos 16 y
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 08000 1646
 Envío: YG287336709CO

472

**8888
590**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

Redes Postales Express

POSTEXPRES

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA

Código de servicio: 15250443

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2022 11:00:31



YG287336709CO

Remite		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C C/TL830115226 Referencia: Código Postal: 080001646 Ciudad: BARRANQUILLA Depto.: ATLANTICO Código Operativo: 8888535		Nombre/ Razón Social: YONIS VENTURA PEREZ Dirección: CALLE 14 No 13 - 187 URB LA PLAYA Tel: Código Postal: 080001083 Ciudad: BARRANQUILLA Depto.: ATLANTICO Código Operativo: 8888590		Peso Fisico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Totales: 100 COP	
Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NI No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada		Fecha de entrega: 13/09/2022 Distribuidor: 1205 C.C.: 108 Observaciones del cliente: no existe 13-09-22		Cerrado No conectado Falteado Aparente Causarado Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: MOS		C.C.: 108 Tel: 312 2412 Hon: 1205		8888 535	
PO. BARRANQUILLA		NORTE		8888535888590YG287336709CO	

El usuario que genera este documento es responsable de los datos suministrados y de la correcta impresión del mismo. Para mayor información consulte la Oficina de Atención al Cliente al número 11222222.



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 0481 DE 2022
(15 de marzo de 2022)

"Por el cual se resuelve una queja por Acoso Laboral"

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO DE BARRANQUILLA, ADSCRITA AL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 3238 del 03 de noviembre de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado bajo número 11EE2021720800100010293 del 11 DE OCTUBRE DEL 2021, en la Secretaría General del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, los ciudadanos, **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.431.621 **YONIS VENTURA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía n°1140.816567 presentan queja contra los señores **ANDERSON MORALES MORALES Y YARINTHON VARGAS** (analista operativo de seguridad) por presunto Acoso Laboral.

Que a través de memorando interno de fecha 21 de octubre de 2021, se avoca el conocimiento de la querrela y se comisiona a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA ELENA DIAZ MUÑOZ**, para que de conformidad con sus atribuciones adelantara las diligencias pertinentes, debiendo devolver la actuación dentro del término legal establecido para ello. (fl. 1)

Que vía correo DE 472 mediante oficios de fecha 11 de noviembre de 2021, la suscrita citó al querellante **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ Y A YONIS VENTURA PADILLA**, y a la empresa **SEGURIDAD OCCIDENTE** específicamente los señores (**YARINTHON VARGAS ANDERSON MORALES**) para el día 02 de Diciembre de 2021, con el objeto de adelantar diligencia administrativa/audiencia de trámite en las instalaciones de esta Dirección Territorial de Trabajo del Atlántico, así mismo, conminó al representante legal de la empresa a activar el Comité de Convivencia Laboral, y allegar al Despacho la siguiente documentación: (i) Reglamento Interno de Trabajo (ii) Convocatoria para la elección del Comité de convivencia laboral (iii) Acta de elección del Comité de convivencia laboral, (iv) Manual de funciones del Comité de Convivencia Laboral (v) Informe del procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas de acoso laboral que ocurren en el lugar de trabajo en contra del trabajadores **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ E YONIS AVENTURA**.

Que mediante audiencia de trámite el día 02 de diciembre del 2021 se reúnen las partes **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ Y A YONIS VENTURA PEREZ**, y los señores **YARINTHON VARGAS ANDERSON MORALES MORALES** con el fin de dirimir el conflicto ocasionado por presunto acoso laboral *por consiguiente las partes acuden a los mecanismos de solución de conflictos, y por libre voluntad de las partes se sientan en mesa de conciliación manifestando lo siguiente*

*1 El señor **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ**: expresa en audiencia de conciliación que acude a este despacho de la inspectora **GLORIA DIAZ MUÑOZ** porque se sentía acosado por el señor **YARINTHON VARGAS PADILLA** y que se esté realizando el procedimiento de seguimiento y verificación de las revistas realizadas, la citación ante este ministerio se da para mejorar la convivencia y ámbito laboral y sea respetada nuestra estabilidad laboral*

*2 En audiencia de conciliación se le concede el uso de la palabra a el señor **JONIS VENTURA PEREZ** quien manifiesta: estar siendo víctima de un maltrato psicológico y de presión que por medio de una novedad que se resolvió por medio Gde descargos ya que el*

"Por el cual se resuelve una queja por presunto Acoso Laboral"

señor Anderson morales me pidió textualmente que renunciara de la compañía o me hacía un proceso disciplinario, en el cual salía por la puerta de atrás

3. El doctor **MAXIMILIANO ARENAS VARGAS** en su condición de representante de la empresa **SEGURIDAD OCCIDENTE LTDA** quien manifiesta que desconocía los problemas reportados por los trabajadores, por esta razón acudo como representante de la empresa para garantizar el apoyo y transparencia de los tramites y procesos que desde hoy deban realizarse para que este conflicto se resuelva en sus totalidad y de manera positiva, para así garantizar un excelente ambiente laboral

4 Se le concede el uso de la palabra a la parte querellada **YARINTHON VARGAS PADILLA** quien informa que el mal entendido que se presenta da lugar al cumplimiento de mi deber, que está en mi consignación revisar minutas y reportar cualquier novedad que no fue con el ánimo de crear un conflicto laboral. El señor Anderson morales manifiesta que siempre le a dado un trato amable y cordial a todas las personas que tiene a su cargo.

COMPROMISOS QUE LLEGA EL QUERRELLANTE SAMUEL DAVID AGUILAR DE LA HOZ :

1. Voy a poner de mi parte para mantener un ambiente laboral y mejorar para poder estar en un excelente ambiente, entregando de mi lo mejor en beneficio de la empresa, que se nos tenga en cuenta para conservar la estabilidad laboral .

COMPROMISOS QUE LLEGA EL QUERRELLANTE YONIS VENTURA PEREZ:

1. Me comprometo a seguir dando lo mejor de mí en el campo laboral y en el desempeño de mis funciones, mejorar errores cometidos durante el tiempo de prestación de servicios en esta gran empresa, de igual manera solicito mi estabilidad laboral en la renovación de mi contrato con fecha 30 de enero dándome como tranquilidad laboral y psicológica por bien de todas las partes encargadas, al menos de asumir cualquier novedad o situación que se presenten después de esta conciliación.

COMPROMISO QUE LLEGA EL QUERRELLADO YARINTHON VARGAS PADILLA:

1. Me comprometo a seguir el reglamento y normas de la empresa y con esto a fomentar el trabajo en equipo, respetar y que se me respeten los derechos que tengo como trabajador, comprometo a respetar los derechos de los demás y a pedir que se me respeten los míos , a respetar el libre ejercicio y desarrollo de la personalidad de todas las personas que hacen parte de mi entorno laboral.

COMPROMISOS QUE LLEGA EL QUERRELLADO ANDERSON MORALES MORALES:

1. Manifiesto mi compromiso como tal es fomentar el buen ambiente laboral, como siempre lo he hecho durante la estadía en la compañía , orientando a todo el personal que tengo bajo mi cargo , bajo los parámetros del respeto y la cordialidad ; Quiero manifestar también que durante estos 12 años que he permanecido en esta compañía no me he visto involucrado en caso de acoso laboral en personal que he liderado .

COMPROMISOS QUE LLEGA EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SEGURIDAD OCCIDENTAL MAXIMILIANO ARENAS VARGAS:

1. Manifiesto como representante de la compañía garantizar la disponibilidad para atender los requerimientos e inquietudes de los colaboradores, asegurar la disponibilidad , de los conductos regulares y acompañar los procesos ,tramites y peticiones de los trabajadores aquí citado , proponiendo las herramientas y espacios para coadyuvar a la generación de un ambiente laboral optimo para los trabajadores aquí citados .

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así

"Por el cual se resuelve una queja por presunto Acoso Laboral"

como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

El artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

Los trabajadores **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ Y YONIS VENTURA PEREZ** manifestó a este despacho ser víctima de presunto acoso laboral de parte de los señores **YARINTHON VARGAS** y **ANDERSON MORALES** quien ocupan el cargo de analista operativo de la empresa **OCCIDENTE SEGURIDAD LTDA** en este sentido, plantean los trabajadores " siento que estamos siendo víctima de acoso laboral conductas establecidas en la ley 1010 del 2006 en su artículo 7 literal a b c tales como el maltrato la persecución la discriminación , la inequidad , el entorpecimiento laboral y los actos de irrespeto de los que he sido víctima ejercido por mi jefe inmediato el señor **YARINTHON VARGAS**, De manera respetuosa y amparado en la norma legal solicito a esta entidad abordar el tema motivo de esta denuncia con el objetivo según mandato de la misma ley tomar las medidas que se estimen convenientes para que cese el acoso y con el compromiso por parte del que incurre en este actuar de la no repetición para con ello salvaguardar los bienes jurídicos al trabajo, en condiciones dignas y justas la libertad . intimidad, salud mental armonía y ambiente laboral .

En ese sentido, en el caso *sub - examine* se conminó al Comité de Convivencia laboral de la empresa **OCCIDENTE SEGURIDAD LTDA**, para iniciar lo contemplado en el artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, y realizar el procedimiento correspondiente señalado para tales casos, evidenciándose con la documentación descrita en el párrafo anterior la realización del procedimiento establecido por la norma mencionada:

- "1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.*
- 2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.*
- 3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2º de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral".*

Así mismo, de la Sentencia C-282 de 2018 de abril de 2007, Corte Constitucional, Magistrado Ponente doctor Álvaro Tafur Galvis, se extraen apartes que a la letra dictamina:

(...) el hecho de que una determinada empresa o entidad no tenga reglamento de trabajo o que, en general, no haya desarrollado los mecanismos preventivos y correctivos de que trata la ley, no impide que con la intervención de alguno de los funcionarios previstos en el artículo 9º, se tomen las medidas correspondientes frente a situaciones concretas de acoso laboral, exista o no reglamento de trabajo (...)

"Por el cual se resuelve una queja por presunto Acoso Laboral"

Por lo anterior, es oportuno señalar que, la función del Ministerio de Trabajo frente a las posibles conductas de acoso laboral, está encaminada a conminar a la empresa a poner en marcha los procedimientos confidenciales, mediante el comité de convivencia laboral, y a partir de ahí, pasa a ser un órgano observador de los procedimientos que realicen las partes, y sin ningún tipo de injerencia en el resultado de tales procedimientos, ya que dicha ley, 1010 de 2006, dejó sin facultades a este organismo para iniciar el procedimiento sancionatorio en caso de que se acredite la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las conductas que se tipifican como acoso laboral.

En conclusión, debido a que la empresa **OCCIDENTE SEGURIDAD LTDA**, cumplió con el trámite establecido al presunto acoso laboral como lo dispone el artículo 9 de la ley 1010 de 2006 referente al procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo que deben adoptar las empresas para superar las conductas que ocurran en el lugar de trabajo, se concertaron acuerdos/compromisos y estos fueron cumplidos por las partes dentro del caso de la referencia, se procederá al archivo del expediente, teniendo en cuenta que las funciones del Ministerio de Trabajo está encaminada a conminar a la empresa a activar el Comité de Convivencia Laboral, y si los ciudadanos **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ Y YONIS VENTURA PEREZ** considera que se debe sancionar a la empresa **OCCIDENTE SEGURIDAD LTDA**, por algún hecho relacionado con el presunto acoso laboral, debe presentar la demanda en el competente juez del trabajo de Barranquilla con facultad para determinar medidas sancionatorias por conductas de acoso laboral de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1010 de 2006.

Como requisito previo a esta Decisión la suscrita en ajuste a lo preceptuado por el artículo 8º, numeral 2. de la Resolución 3455/2021, sometió a Revisión por parte del Coordinador del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación la presente providencia, con el fin de velar por la legalidad y la aplicación uniforme de los criterios de interpretación de las normas y los lineamientos institucionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECIDE:

ARTICULO 1º.- Decretar el archivo del expediente relacionado con la queja presentada por el ciudadano **SAMUEL DAVID AGUILAR DE LA HOZ, YONIS VENTURA PEREZ** contra la empresa, **SEGURIDAD OCCIDENTE** por presunto Acoso Laboral.

ARTICULO 2º.- Comunicar la presente decisión a los interesados indicados en el artículo anterior, advirtiéndoles que contra la misma no procede (ningún recurso) ninguna actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Parágrafo: Para efectos de la comunicación se establecen las siguientes direcciones:

- El ciudadano **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ**, a través de la dirección calle 13 N °24-18 Urbanización La Playa, Barranquilla-Atlántico
- El ciudadano **YONIS GUZMAN VENTURA PEREZ** a través de la dirección calle 14 N°13-187 urbanización la Playa, Barranquilla-Atlántico

La empresa,, **occidente seguridad** en la calle 76 N°46-39 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico Maximiliano.arenas@occidentesp.com.co

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA ELENA DIAZ MUÑOZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
MINISTERIO DEL TRABAJO

«4-72»

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clamorado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 6/6/22	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor JAIR VIZCAINO	Nombre del distribuidor
Centro de distribución EE-72.221.	Centro de distribución 612
Observaciones No existe	Observaciones 13-107

